Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. *Villavicencio, 9 de noviembre de 2020. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.*

El Secretario,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el demandado en el presente asunto, presentó escrito mediante el cual propuso excepción de merito, distinta a la de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, o la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de perdida de la cosa debida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art. 442 del CGP, se dispone seguir adelante con el trámite del presente proceso de la siguiente manera:

Mediante proveído del 9 de septiembre de 2020, este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ROY CRUZ GARCIA, y a favor de la señora DARLEY ANDREA CRUZ VARELA, por la suma dieciocho millones ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos moneda legal ($18.008.364,89), por concepto de las cuotas alimentarias y cuotas de vestuario, de los meses de diciembre de 2015 a junio de 2020, dejadas de pagar por el demandado, más sus intereses legales desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El día 20 de octubre de 2020 la parte demandada, fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo sin que dentro del término concedido para pagar o excepcionar, y pese a haberse pronunciado al respecto, sin que se propusiera excepción de pago parcial o total de la obligación, en consecuencia, se fallará ordenando seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del CGP.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

***PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo del 9 de septiembre de 2020, contra el Ejecutado ROY CRUZ GARCIA.*

***SEGUNDO**: Que cualquiera de las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, presente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, artículo 446 del CGP.*

***TERCERO:** Fijar como agencias en derecho la suma de $900.000,00.*

***CUARTO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.*

Se reconoce al abogado CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO, en calidad de apoderado del demandado ROY CRUZ GARCIA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

N O T I F Í Q U E S E

La Jueza,

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

Radicación: *EJECUTIVO DE ALIMENTOS*
Demandante: *DARLEY ANDREA CRUZ VARELA*
Demandado: *ROY CRUZ GARCIA*
Radicado: *500013110002-2020-00128-00*
Fecha notif: *20 de octubre de 2020*

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a5f9a06acc59b13afd51beddb2ecc94386e7cb65da64d36f0566397ad93956c
Documento generado en 09/07/2021 02:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica